

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 185

PROCESO: V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

DEMANDANTE: GERMAN VALENCIA GUTIÉRREZ EN REP. DE
LIGIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA

RADICADO: 2023-0008500

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once de abril de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por el señor **GERMÁN VALENCIA GUTIÉRREZ**, respecto de su señora madre **LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-En la parte inicial del poder no menciona el profesional del derecho al que se le confiere el mandato. Allegará nuevo memorial poder.

-Debe indicar el domicilio de la señora **LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA**. Numeral segundo del artículo 82 ibídem.,y asimismo la dirección donde recibirá sus notificaciones.

-Debe aclarar el hecho 10 con relación al nombre del fallecido.

Se advierte a la parte demandante que la demanda la debe integrar en un solo escrito con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurada en este Despacho a través de apoderado judicial por el señor **GERMÁN VALENCIA GUTIÉRREZ**, respecto de su señora madre **LIBIA GUTIÉRREZ DE VALENCIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ